



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant.), enero treinta de dos mil veinticuatro

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2024-00013** 00

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Art. 82 y SS. del C.G.P., en armonía con la Ley 2213 de 2022, a saber:

1.- Para efectos de la competencia territorial, se servirá indicar el domicilio común anterior de la pareja **GIL CASTAÑEDA**, y si el señor **LUCAS FRAIDWVIER** aún lo conserva. Ello, de conformidad con el artículo 28-2 del Código General del Proceso.

2.- En el acápite de notificaciones, se indicará la dirección física y municipalidad del señor **LUCAS FRAIDWVIER GIL**, tal como lo consagra el artículo 82-10, ibídem.

3.- De conformidad con el art. 8, inciso 2º, de la Ley 2213 de 2022, se afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la señora **BIBIANA TAMAYO BERMÚDEZ**, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a ella.

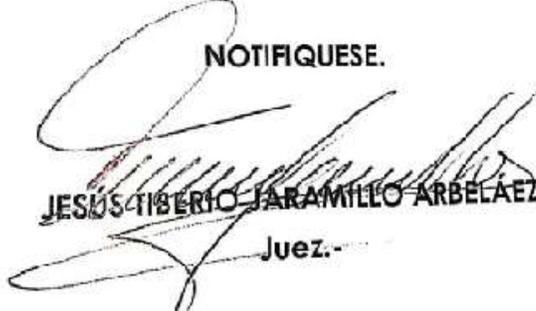
4.- Se enunciará en el hecho cuarto, el nombre de la persona con la cual, presuntamente, la señora **BIBIANA TAMAYO BERMÚDEZ** sostuvo relaciones sexuales extramatrimoniales el 27 de mayo de 2023.

5.- Así mismo, en igual supuesto fáctico de la exigencia anterior, en cuanto a los días 3 y 11 de junio, se dirá el año de estas fechas, además del modo y lugar en que se dio la supuesta confesión que se le endilga a la señora **BIBIANA TAMAYO BERMÚDEZ**, refiriendo cuál es la otra persona con la cual ésta tiene una relación, además de indicarse en qué fecha se fue la demandada de la casa.

6.- De conformidad con el art. 5, inciso 2º, de la Ley 2213 de 2022, se indicará si la dirección electrónica consignada en el poder, como en el acápite de notificaciones, perteneciente a la Dra. DONNY CECILIA CASTAÑEDA MESA, coincide con la inscrita por ella en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 ibídem, se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane estos defectos, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.